PASEN A RESOLVER

Señora Jueza:

VICTOR ATILA CASTILLEJO ARIAS, abogado inscripto en el T° 133, F° 492 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en Freire 4439 y procesal electrónico en 20-19054367-7 y correo electrónico en victorcastillejo21@gmail.com, en representación de PAULA CASTILLEJO ARIAS, con DNI N° 19.046.895 con domicilio real en Freire 4439 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y VICTOR LEOPOLDO CASTILLEJO RIVERO, con DNI 93.772.464 y domicilio real en Blanco encalada 4465 7 "A" en autos "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS", Expte. 182908/2020, me presento ante V.S. y digo:

En fecha 29 de octubre del 2022 V.S. ordenó que se corriera vista al Fiscal en los términos del art. 10 ter, inc. "c" de la Ley 2145 de la CABA. El expediente fue remitido al Fiscal en fecha 30 de octubre del 2022 y esto fue expresamente reconocido por el MPF en el recurso de queja contra la Resolución que Rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio intentado por el Fiscal (Número de Causa 182908/2020-11). En dicho recurso de queja presentado el 30 de octubre, el MPF expresamente admite:

"[...], hago saber que, en el día de la fecha, la magistrada interviniente —cuya competencia se encuentra controvertida— ha remitido en vista las actuaciones principales a este Ministerio Público Fiscal a fin de que la suscripta se expida respecto de la procedencia de la acción, [...]"

Esto deja más que claro que el MPF se encuentra con dicho expediente desde dicha fecha (30 de octubre del 2022).

No obstante esto, el MPF no parece haber contestado dicha vista conforme los plazos que establece la Ley 2145 de la CABA. En efecto, si bien el art. 10 ter, inc. c, no parece establecer

ningún plazo para la presentación de la Fiscal, lo cierto es que el art. 26, titulado "PLAZOS", de la ley establece:

"Artículo 26.- PLAZOS: Todo traslado que no tenga un plazo expresamente previsto en esta ley, será por el término de dos (2) días. [...]"

En este orden de ideas, el MPF debería haber realizado su presentación este lunes en las dos primeras horas de abierto el despacho. Esto así porque el miércoles 31 de octubre y jueves 1 de septiembre fueron días hábiles. Sin embargo, dicha presentación brilla por su ausencia lo cual atrasa aún más el avance de la causa.

Adicionalmente, nos permitimos destacar que el propio MPF presentó un Recurso de Queja contra una resolución claramente inapelable por lo que tiene enormes incentivos a "dormir" su dictamen hasta tanto resuelva la Cámara. Esto, para el desarrollo normal de la causa es completamente intolerable y sin lugar a dudas puede extender su desarrollo en el tiempo indefinidamente.

Es en este orden de ideas, en el cual le solicito a V.S. que solicite se le remita el expediente de manera inmediata y pasen los autos a resolver el amparo. V.S. le ha dado tiempo suficiente al MPF para que este dictamine conforme le obliga el art. 10 ter, pero el desinterés demostrado debería ser suficiente como para considerar su silencio como respuesta suficiente.

Es así como solicitamos pasen los autos a resolver.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

XICartely

Abogado
C.P.A.C.F. T 133 - 59 100



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°7

Número de CAUSA: EXP 182908/2020-0

CUIJ: J-01-00409611-4/2020-0

Escrito: PASEN AUTOS A RESOLVER

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 06/09/2022 10:25:51

CASTILLEJO ARIAS VICTOR ATILA - CUIL 20-19054367-7